

Corozal, Sucre, 29 de octubre de 2020

SECRETARÍA. Señora Juez, informo a usted con el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado No. 2005-00250-00 que se ha vencido el término de traslado para objetar la liquidación del crédito practicada por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: EDIXON PALENCIA POMARES
APODERADA: LUDY AREVALO FRANCO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE OVEJAS
RADICACIÓN: 2005-00250-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta una liquidación de crédito en la que se discriminan los siguientes valores:

- Capital por valor de \$24.500.000
- Intereses moratorios por valor de \$94.676.000
- Total \$119.176.000
- Aportes a pensión por valor de \$3.412.406
- Intereses de mora a pensión por valor de \$6.675.000
- Total \$10.087.406
- **GRAN TOTAL \$129.263.406**

Estudiada dicha liquidación y haciendo los respectivos cálculos que para ello se requieren, se observa que la misma no está ajustada a derecho, toda vez que en la sentencia emitida dentro del presente proceso en la audiencia de juzgamiento celebrada el día 9 de marzo de 2007, se condenó al empleador a pagar las siguientes sumas de dinero:

- Salarios de noviembre y diciembre de 2013 por valor de \$728.600
- Cesantías definitivas por valor de \$2.175.680
- Intereses de cesantías por valor de \$261.081
- Prima de servicios por valor de \$2.175.680
- Compensación en vacaciones por valor de \$1.087.840
- Indemnización moratoria por valor de \$13.928.021 más la suma de \$12.143 diarios hasta cuando se verifique el pago de la deuda.
- Aportes a pensión por valor de \$364.300

En cuanto a la sanción moratoria, procederemos a tasar la misma hasta la fecha de presentación de la liquidación del crédito, es decir, hasta el día 4 de septiembre de 2020, calculados desde el 10 de marzo de 2007, lo que nos arroja un total de 4927 días, que multiplicados por el valor de \$12.143 como salario diario nos da un total de **\$59.828.561**, cantidad esta que debe ser sumada al valor de la sanción moratoria que se encontrada liquidada en la sentencia de fecha 9 de marzo de 2007, es decir, a la suma de **\$13.928.021**, lo que nos arroja un total de **\$73.756.582**, siendo ello así, tenemos que la liquidación del crédito quedara de la siguiente manera:

- Salarios de noviembre y diciembre de 2013 por valor de \$728.600
- Cesantías definitivas por valor de \$2.175.680
- Intereses de cesantías por valor de \$261.081
- Prima de servicios por valor de \$2.175.680
- Compensación en vacaciones por valor de \$1.087.840
- Indemnización moratoria por valor de \$73.756.582 más la suma de \$12.143 diarios desde el 5 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la deuda.
- Aportes a pensión por valor de \$364.300
- **TOTAL: \$80.549.763**

Siendo ello así, tenemos que la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante no concuerda con lo estipulado en la providencia anteriormente referenciada, toda vez que en esta sentencia no se condenó al pago de intereses moratorios y los aportes a pensión se fijaron por un valor de \$364.300, más no de \$3.412.406 como así lo señalo la apoderada judicial de la parte demandante.

En conclusión, se modificara la liquidación del crédito presentada, aprobándose la misma por un valor total de **OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$80.549.763).**

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, quedando por un total de **OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$80.549.763)**, discriminados de la siguiente manera:

- Salarios de noviembre y diciembre de 2013 por valor de \$728.600
- Cesantías definitivas por valor de \$2.175.680
- Intereses de cesantías por valor de \$261.081
- Prima de servicios por valor de \$2.175.680
- Compensación en vacaciones por valor de \$1.087.840
- Indemnización moratoria por valor de \$73.756.582 más la suma de \$12.143 diarios desde el 5 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la deuda.
- Aportes a pensión por valor de \$364.300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA